

**Creando en el Pueblo de Capachica,
un Instituto Agropecuario.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase un Instituto Agropecuario en el pueblo de Capachica, capital del Distrito del mismo nombre, Provincia de Puno del Departamento de Puno.

ARTICULO 2°— Consígnense en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central las partidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a las doce días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentiseis.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Carlos Cueto Fernandini.
